

El número anterior de INMANENCIA se ocupó del aborto no punible. El Rabino Fishel Szlajen se comunicó con esta revista y comentó que hace años estudia este problema. Se lo invitó a opinar y respondió con la ponencia adjunta.

# Aportes del Judaísmo frente a la Problemática Bioética del Aborto

*Fishel Szlajen*

*Rabino y Doctor en Filosofía. Asesor, Investigador y Profesor de post-grado en Filosofía Judía Aplicada  
www.filosofiajudia.com.ar*

**Resumen-** El judaísmo, desde sus cánones y a través del análisis del *conceptus*, contribuye no sólo a lidiar con la forma en que hoy se intenta dirimir la problemática bioética del aborto, sino también a desarrollar un campo de acción y pensamiento. Aporta consideraciones, juicios y nociones diferentes que permiten mejorar la calidad de la discusión y a su vez a construir una sociedad más justa y por ende más libre.

## **Contribuições do Judaísmo em face da Problemática Bioética do Aborto**

**Resumo** – O judaísmo, desde seus cânones e através da análise do conceito, contribui não apenas a lidar com a forma em que hoje se tenta resolver a problemática bioética do aborto, mas também a desenvolver um campo de ação e pensamento. Aporta considerações, juízos e noções diferentes que permitem melhorar a qualidade da discussão e, por sua vez, construir uma sociedade mais justa e, portanto, mais livre

## **Contributions of Judaism over abortion's bioethical problems**

**Abstract-** From its canons and through the analysis of the *conceptus*, Judaism contributes not only to deal with the way in which bioethics intends to solve abortion's question, but also develops a field of action and thought. It provides different considerations, judgements and notions that allow to improve the quality of discussion and in turn to build a fairer and therefore freer society.

### Costumbres o culturas

Cuatro son los tópicos en los que se pretende dirimir el problema del aborto:

1. **Retórica.** Las expresiones “aborto libre”, “eutanasia prenatal” o “interrupción del embarazo” son eufemismos o sofisticaciones psicológicas que operan de manera falaz en la opinión pública. Con el adjetivo “libre”, condicionando y sugiriendo que lo abortivo es lo correcto, confrontando con su negativa como algo opresivo. Con el sustantivo “eutanasia”<sup>1</sup>, indicando lo bueno del morir del *conceptus* (cigoto, embrión o feto), para él mismo o la madre y con el término “interrupción” mintiendo por la irreversibilidad y discontinuidad de la muerte del *conceptus* que imposibilita reanudar su vida. Esto último es tan manipulador como decir que la decapitación no es la muerte del sujeto sino la interrupción del flujo sanguíneo hacia su cabeza. Por ello, la expresión objetiva para la petición del derecho a abortar por interés o deseo de la embarazada y/o terceros es la utilizada por los angloparlantes “abortion on demand” o “aborto a demanda”, siendo así importante atender al poder manipulador de los dichos y lemas

que conquistan lugares en las explicaciones populares y devienen en ideologías que culminan formando parte de programas políticos.

2. **Si el *conceptus* es o no persona.** Dado que el estatus de persona es jurídico y no científico, la Ley Judía, también posee tal categoría, tipificada en hebreo como “*néfesh*” y aplicada a todo sujeto de deber preceptual que la adquiere sólo al nacer en término y/o poseer viabilidad<sup>2</sup>, pero que la falta de dicho estatus por parte del *conceptus* no otorga potestad sobre éste. En variados ámbitos de la Ley: cultural, económico y sucesorio, se acciona u omite y permite u obliga transgredir ciertos preceptos para no obstaculizar su normal desarrollo y en favor de su vida y bienestar. Incluso ante la muerte culposa del feto considerado un daño económico, rigen ciertos preceptos en lo mortuario tal como para la persona<sup>3</sup>. Esto obedece a que las diversas definiciones de vida y su comienzo<sup>4</sup>, ya sea por la concepción, gastrulación, actividad cerebral, organogénesis o antropomorfismo, etc., sólo se distinguen en grado pero no en naturaleza, siendo fenotípicas y en función de las etapas madurativas del *conceptus*, pero el judaísmo,

sin necesidad de definir la vida humana la reconoce con la expresión hebrea *mishaát pekidá* “desde el momento de la concepción”<sup>5</sup>. Y este reconocimiento se da más allá que para ciertas leyes sacerdotales o de impureza, hasta el cuadragésimo día post-concepción el *conceptus* es considerado bajo la expresión aramea como *maíá bealmá* “meramente agua”, y un día después es simiente o descendencia, denotando su entonces visión gestacional y posible gravidez de la mujer, pero de ninguna manera afirmando que no sea un ser humano vivo<sup>6</sup>. De manera similar, la estipulación del embarazo a partir del tercer mes de gestación, es en función de su discernibilidad<sup>7</sup> y para reglar ciertas leyes relativas a la mujer en dicho estado y no debido a que no lo estuviera durante aquellos meses. Así, en el judaísmo, desde la concepción y hasta la ancianidad y muerte hay un proceso continuo de vida humana no existiendo un punto de inflexión objetivo y racional en lo ontológico de ser humano, debido al propio genotipo del *conceptus* más allá de su evolución fenotípica. De hecho, esta última continúa en la infancia, adolescencia, adultez y ancianidad, sin que a nadie se le ocurra matar a este ser humano por ser perjudicial a los intereses de otro en función de alguna de dichas etapas madurativas. Siendo el cigoto humano sin duda un organismo vivo, aun cuando no tenga la imagen de lo reconocido como humano, la tendrá “necesariamente” en algunas semanas sin poder devenir en otra cosa que en ello, a menos que sea destruido desde fuera, siendo tal necesidad la que hace del cigoto un ser humano vivo no potencial sino actual, denominado en hebreo como un *adam* “humano”. Este reconocimiento genotípico del ser humano da lugar en el judaísmo a la absoluta prohibición de abortar arbitrariamente considerándose un asesinato a un *adam* en su fase más prístina. En dicho sentido, el Génesis 9:6 preceptúa que *el que derramare la sangre de un (adam) en un (adam), su sangre será derramada*, refiriendo precisamente a un ser humano dentro de otro<sup>8</sup>. De esta manera, aplica en términos generales la reiterada prohibición del “no asesinarás” en Éxodo 20:13 y Deuteronomio 5:17. Luego, matar arbitrariamente a un ser humano que no amenaza la vida de otro basándose en criterios fenoménicos o en alguna semana post-concepción, resulta antojadizo y carece de fundamento racional, científico y moral, dado que ontológicamente como ser humano vivo, nada cambia.

3. **El derecho o no sobre el propio cuerpo.** La Ley Judía posee ambas categorías denominadas en hebreo como *ubar ierej imó* “el *conceptus* es un muslo (parte) de su madre” y su contraria *ubar lav*

*ierej imó* “el *conceptus* no es un muslo (parte) de su madre”. Dichas categorías aplican una u otra según el caso y ninguna de forma definitiva e incluso ambas expresiones resultan irrelevantes para resolver otras cuestiones que involucran al *conceptus*, como lo demuestra la numerosa casuística en lo penal, herencias, linaje sacerdotal, prosélitos y otras figuras legales judías. Esto se debe a que aquellas categorías no son premisas rectoras sino generalizaciones conceptuales que colectivizan un conjunto de casos bíblicos y talmúdicos cuyas resoluciones radican primordialmente en lo preceptual. Así, la pregunta por la facultad decisoria sobre el propio cuerpo de la mujer en relación al *conceptus* no es siquiera apropiada sino una manipulación intencional y ocultamiento de la realidad por no tratarse de un solo cuerpo o cuerpos distintos, sino primordialmente de vidas humanas distintas. Resulta entonces falaz presentar el aborto a demanda como una cuestión corpórea del sujeto para consigo mismo cuando realmente concierne a dos vidas humanas diferentes, donde natural y transitoriamente una se encuentra dentro de otra.

4. **El valor de o el derecho a la vida.** Predicar el “valor de la vida” es un solecismo aplicando erróneamente el concepto de valor, dado que éste es el fundamento de los actos de preferir y preterir que realiza el hombre durante su vida, como manifestación de lo que privilegia por mayor importancia<sup>9</sup>. Por ello, la vida es el escenario para dicha manifestación y no aquello sobre lo que se predica el valor, pues el hombre no existe en su opuesto, la muerte, y carece entonces de sentido predicar la elección entre la vida y la muerte<sup>10</sup>. Luego, el “no asesinarás” no indica que la vida posea valor en sí misma ni sea una institución divina, sino la prohibición de tomar la vida ajena. De manera similar, el “no robarás”, no indica que la cosa posea un valor en sí misma o que la propiedad privada sea una institución divina, sino la prohibición de apropiarse de lo ajeno. Ahora bien, siendo el cigoto humano igual a un mosquito en tanto organismo vivo, sólo del primero se predicen deberes y prohibiciones preceptuales o morales, probando que el valor no reside en que sean organismos vivos, sino en que uno es humano y el otro no. Por ello el “no asesinarás” aplica desde la concepción, en tanto organismo vivo humano. Por otro lado, el judaísmo, como sistema Preceptual y no de Derecho, entiende que el “derecho” posee significado, sentido y vigencia sólo en un entorno jurídico institucional en función de intereses humanos y como conclusión de la realidad, limitando su alcance y vigencia de forma racional y variable. Pero la existencia del humano al igual que otros seres naturales, no es un produc-

to institucional ni está basado racionalmente, sino dado naturalmente con precedencia a su voluntad y por ende indiferente desde lo axiológico<sup>11</sup>. Luego, predicar el derecho a la vida carece de significado y validez cometiendo lo denominado como “error categorial”, por aplicar un concepto de un dominio a otro en el cual no existe. Más aún, predicar ese derecho otorgaría también la posibilidad de derogarlo por su dependencia del juego legal, contextual, relativo y por ende cambiante, aconteciendo hoy lo ya advertido por el padre del moderno contrato social, J.J. Rousseau. Este afirmó que “cuando la violencia de la pasión prevalezca sobre el horror del crimen, en el deseo del mal también se encontrará un derecho”<sup>12</sup>. El “no asesinarás” entonces, es lo que prohíbe matar por utilidad o beneficio, y al igual que la vida, este postulado no es racionalizable, aplicando a toda etapa fenoménica de ésta, y por ende desde la concepción.

**Conclusión.** La Ley Judía sólo en un caso exige abortar: cuando la vida del *conceptus* amenace la de su madre debiendo elegir entre una u otra, resolviendo que mientras no haya nacido se prioriza la vida de la madre por ser primera<sup>13</sup>. Dicho caso se tipifica bajo la denominada en hebreo ley de *rodef* “persecutor”, posibilitando matar a quien persiga la vida otro, aun sin que el persecutor sea conciente de ello<sup>14</sup>. En casos de anencefalia, irreversibles patologías degenerativas o terminales u otras donde el *conceptus* morirá indefectiblemente, tipificadas en hebreo como *tzórej gadol* “gran necesidad”, la mayoría de las autoridades jurídicas judías permiten abortar con severas restricciones en tiempo y forma, similarmente a los casos de violaciones donde la madre se encuentre en serio riesgo psicofísico y se efectúe inmediatamente al hecho<sup>15</sup>. No obstante, estos casos son cuantitativamente insignificantes respecto de los más de 46 millones de abortos anuales en el mundo<sup>16</sup> cuya mayoría son simplemente embarazos no deseados por ser conflictivos respecto de los intereses personales, familiares o sociales y hasta por control de natalidad, real motivo de la actual petición por la despenalización del aborto a demanda.

Por ello, el aborto no es un problema médico, sanitario, social, jurídico o económico, sino humano, es el síntoma más crudo del actual *homo incurvatus in se*, de la ética de la mismidad donde el individuo y sus intereses son el bien supremo, falseando hasta la propia realidad descriptiva con el fin de no coartar su antojo y arbitrariedad, legalizándolos<sup>17</sup>. Así, el “no asesinarás”, hoy solapado por superestructuras positivistas, sigue siendo la base de nuestra civilización occidental, el límite para el antojo, la pulsión y la ma-

nipulación del derecho. Por ello, la elección es simple, se acepta el postulado vigente ya en el cigoto, o a sabiendas de la falta de fundamento científico y moral se decide arbitrariamente desde cuándo a ese organismo vivo se le dice humano, anterior a lo cual se legaliza el asesinato contradiciendo la finalidad de la misma constitución social y estatal como defensa y garantía de las vidas humanas bajo su espectro de poder; y donde el argumento por las mujeres fallecidas en abortos clandestinos es tan absurdo como eliminar la problemática familiar de la desnutrición prenatal o infantil legalizando la matanza de los desnutridos. Si se acepta el postulado, deberá cada individuo ejercer la objeción de conciencia o religiosa en sus respectivas áreas de acción y ante toda disposición que la contraría. Desde lo institucional se debe penalizar eficientemente a los violadores, gestionar políticas de asistencia a las mujeres en conflicto con su embarazo, y otras en las esferas educativas y sociales con fines preventivos, generando responsabilidad y asumiendo el compromiso con el “no asesinarás” como única garantía para asegurar la vida de los más indefensos.

#### BIBLIOGRAFÍA

1. Ver Fishel Fernando Szlajen, Suicidio y Eutanasia: en la filosofía occidental y en lo normativo y filosófico judío. Buenos Aires, 2012. pp. 57-101.
2. Mishná, Oholot VII:6. TB, Shabat 136a; Nidá 44a. Iosef Karo, Shulján Aruj, “Ioré Deá” 374:8.
3. Ver Fernando Szlajen, Filosofía Judía y Aborto. Buenos Aires: ACE, 2008.
4. Scott Gilbert, Developmental Biology. Massachussets: Sinauer Assoc., 2003.
5. TB, Sanhedrín 91b; Nidá 16b; Sotá 2b.
6. Mishná, Nidá III:7. TB, Ievamot 67-69; Pesajim 9a. Maimónides, Mishné Torá, “Leyes de Ofrendas” VIII:2-4.
7. Génesis 38:24. TB, Sanhedrín 69a.
8. TB, Sanhedrín 57b. Maimónides, Mishné Torá, “Leyes de Reyes” IX:4.
9. Ver Archie J. Bahm, Axiology: The science of Values. New Mexico: World Books, 1984. Irving Singer, Meaning in Life: The Creation of Value. Baltimore: Johns Hopkins Univ. Press, 1992, vol. I. Joseph Margolis, Values and Conduct. Oxford: Oxford Univ. Press, 1971. Karl Aschenbrenner, The Concept of Value: Foundations of Value Theory. Dordrecht: Reidel, 1971. Stephen C. Pepper, The Sources of Value. Berkeley: California Press, 1970. Steven Connor, Theory and Cultural Value. Oxford: Basil Blackwell, 1992.
10. Deuteronomio 30:19; 32:47, y comentarios exegéticos de Rashi, Abraham Ibn Ezra y Ovadia Sforno a las citas.
11. Mishná, Pirke Avot IV:22.
12. Jean Jaques Rousseau, Collection Complete des Œuvres de J. J. Rousseau. Londres: 1774. Vol. II. “Julie, ou la Nouvelle Héloïse: lettres de deux amans”, “Lettre II: Réponse”, p. 12. La traducción es propia.
13. Mishná, Oholot VII:6.
14. TB, Sanhedrín 72b. Iosef Karo, Shulján Aruj, “Joshen Mishpat” 425:1-2.
15. Eliezer Waldenberg, Tzitz Eliezer IX:51.
16. (OMS) Unsafe Abortion. Global and regional estimates of the incidence of unsafe abortion and associated mortality in 2000 (Ginebra, 2004). Centro para Derechos Reproductivos (CRR), Reflexiones sobre el Aborto, Briefing Paper (New York, 2003). Allan Guttmacher Institute (AGI), Readings on Induced Abortion (New York, 2000).
17. Moisés Feinstein, Iguerot Moshé, “Joshén Mishpat” II: 69.